



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01176

Asunto: Decreta secuestro.

Observar el despacho que, en el documento remitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, establece la información correspondiente al embargo decretado y así mismo, la de las prendas sobre el bien, por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente proceso ejecutivo, el Juzgado,

Resuelve:

1. Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas: **ZXU335**, clase: CAMPERO; marca: TOYOTA; línea: PRADO, color: BRONCE MICA METALICO, servicio: PARTICULAR, modelo: 2014, motor: 1KD2383064, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, de propiedad de **David Palacio Ortiz** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.447.760.

3. Para esta diligencia se comisiona al **Juez Civil Municipal de Oralidad de Bogotá**, a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia, de recibir escrito de aceptación del cargo y reemplazarlo en caso de que no asista, para fijarle honorarios provisionales señalar día y hora para la diligencia y para subcomisionar. Comuníquese con fundamento en el artículo 49 del Código de General del Proceso. El comisionado tiene facultad para ALLANAR de conformidad con lo indicado en el artículo 112, ibídem.

Se expide el despacho comisorio N° 37.

3. Del historial referente al vehículo identificado con placas: **ZXU335**, objeto de la medida preventiva practicada en este asunto, se desprende que sobre el mismo pesa **GRAVÁMENES PRENDARIO**, constituidos a favor de: *PLANAUTOS S.A. y BANCOLOMBIA S.A.*; por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone notificar a los mencionados acreedores, a fin de que dentro de veinte (20) días siguientes a la fecha de la respectiva citación, la que se surtirá atendiendo las disposiciones de los Arts. 291 al 293 *Ibídem*, hagan valer su crédito, el cual se hará exigible si aún no lo fuere, bien sea mediante acumulación al presente trámite, o en proceso separado esgrimiendo la acción real que se desprende del mismo.

La parte interesada deberá solicitar la remisión del oficio que comunica la solicitud, a la secretaría del Despacho cuando lo considere pertinente.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, en la fecha 30 de marzo de
2023, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco

Juliana Barco González

Juez

apud.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9555d35592a760b0a37ab73241cfa5b3ab89f92fb2464c1bfba3d2e241295b19
Documento generado en 29/03/2023 12:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>